



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso **VERBAL - Pertenencia de ERIKA ROJAS LOMBANA y OTROS contra LUIS ANTONIO BARRERA CORREA y OTROS**

No.253684089001 2022 00062 00

En virtud de la solicitud vista a folio 127 y 128 del informativo, **ordenáse** que por la Secretaría del Despacho se envíe el expediente íntegro mediante link al correo electrónico del memorialista mandatario judicial de los demandantes y que de manera inmediata se suba la integridad de las piezas procesales al micrositio de la página de la rama judicial en su orden.

Tómese atenta nota que durante el traslado del emplazamiento concurrió solamente el demandado titular de derecho real y recibió notificación personal del auto admisorio de la demanda, quien recorrió el traslado dentro del término de ley pronunciándose frente a las pretensiones de la demanda y oponiéndose a las mismas, sin proposición de medios exceptivos, parte esta que acude sin ejercer derecho de postulación (fls. 85-86, 130, 177-179, 196-208).

De otra parte, los pronunciamientos que ha realizado la Superintendencia de Notariado y Registro (fls. 131-138, 142-146, 150-152 y 209-211), la Agencia Nacional de Tierras (fls. 139-141, 147-148, 153-154, 183-184, 212-216 y 218-221), el Fondo para la Reparación de Víctimas (fls. 156-158), la Subdirección Nacional de Bienes y la Oficina de Apoyo Jurídico y Misional - Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación (fls. 159-160 y 180-182), la Subgerencia de Conservación, Actualización y Formación de la Agencia Catastral de Cundinamarca (fls. 222-223) y la Unidad de Restitución de Tierras (fls. 225-229), incorpórense al expediente y déjense en conocimiento de las partes.

Finalmente y en atención a lo pedido por el mandatario judicial de los demandantes en su memorial visto a folio 164, como se encuentra acreditada la inscripción de la demanda y traídas las fotografías de la valla, se ordena la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en los términos que establece el inciso 6º del literal g) del artículo 375 del Código General del Proceso. Déjese en consecuencia las constancias correspondientes.

232

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

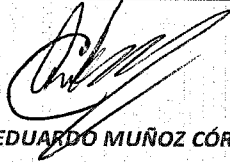
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 005 DE HOY 9 de Marzo de 2023

El Secretario,



CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA